

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021, DESAHOGADA EL DÍA DIEZ DE AGOSTO DE 2021.

Referente a la convocatoria turnada vía correo electrónico el día 06 de agosto del 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, los diversos 13, 15, 16 y 17 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal y su acuerdo por el que se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal, publicados el 23 de marzo de 2020, contemplan el trabajo a distancia, por lo que se realiza la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la respectiva convocatoria llevada a distancia con los integrantes de este Órgano Colegiado, el Mtro. Enrique García Calleja, Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia, el C.P. Víctor Javier Real Ruíz, Titular del Área de Auditoría Interna suplente del Titular del Órgano Interno de Control Integrante del Comité, Licdo. Felipe Roberto Bustos Ahuatzin Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos Integrante del Comité, y la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, todos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Por lo anterior, en tal sentido, fue enviada la carpeta de manera electrónica elaborada por la Unidad de Transparencia, con el tema a desahogar para su consulta; cabe mencionar que se solicitó a los integrantes del Comité, sus observaciones o de ser el caso su aprobación, para a más tardar el día martes 10 de agosto del año en curso a más tardar a las 12:00 horas, para efecto de que la Unidad de Transparencia realice las gestiones en tiempo y forma.

ACUERDO
SNDIF/CT/01/EXT.12/2021

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 13 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia declara que cuenta con el quórum suficiente para sesionar.

ACUERDO
SNDIF/CT/02/EXT.12/2021



El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueba por unanimidad el Orden del Día para la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2021. -----

El 28 de agosto del 2020, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información número de folio 1236000021420, misma que fue solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:-----

Se solicita copia del acta administrativa, que se le instrumento al Jefe de Trabajo Social del C.N.M.A.I.C. Gerontológica Vicente García Torres, Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de fecha 10 de agosto de 2020, de acuerdo al Oficio No. 271 000 00/1326/2020. -----

Se solicita copia de las pruebas que acompañan el acta administrativa, que se le instrumento al Jefe de Trabajo Social del C.N.M.A.I.C. Gerontológica Vicente García Torres, Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de fecha 10 de agosto de 2020, de acuerdo al Oficio No. 271 000 00/1326/2020. -----

Se solicita el oficio, en donde se le informa al Órgano Interno de Control, asignado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del inicio de un proceso en contra del Jefe de Trabajo Social del C.N.M.A.I.C. Gerontológica Vicente García Torres, Mtro. Diego Aguilar Villarreal, Jefe de Trabajo Social del C.N.M.A.I.C. Gerontológica Vicente García Torres, acuerdo al Oficio No. 271 000 00/1326/2020. -----

Derivado de lo anterior, el 28 de septiembre del 2020, esta Unidad de Transparencia dio contestación a la solicitud de información mencionada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos: -----

Se hace de su conocimiento que su solicitud fue turnada a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mismas que en el ámbito de sus respectivas competencias indicaron lo siguiente: -----

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA
<p><i>Se solicita copia del acta administrativa, que se le instrumento al Jefe de Trabajo Social del C.N.M.A.I.C. Gerontológica Vicente García Torres, Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de fecha 10 de agosto de 2020, de acuerdo al Oficio No. 271 000 00/1326/2020.</i></p> <p><i>Se solicita copia de las pruebas que acompañan el acta administrativa, que se le instrumento al Jefe de Trabajo Social del C.N.M.A.I.C. Gerontológica Vicente García Torres, Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de fecha 10 de agosto de 2020, de acuerdo al Oficio No. 271 000 00/1326/2020.</i></p>	<p><i>Dicho documento debe ser reservado (5 años), y tal como lo establecen los artículos 110 fracción XI y 113 fracción I, II, III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Infamación Pública, la información requerida por el solicitante es parte de un procedimiento administrativo en forma de juicio, por lo que se traduce en que, de proporcionar la información requerida a la persona solicitante se estaría vulnerando la conducción del procedimiento y afectaría el resultado o criterio procedimental judicial o administrativo</i></p>

	<p><i>Atendiendo a lo previo, el 25 de Septiembre de 2020, el Comité de Transparencia llevó a cabo la Octava Sesión Extraordinaria, a efecto de clasificar como reservada el Acta Administrativa de fecha 10 de agosto de 2020 así como todos sus anexos por contener información relacionada con un procedimiento en forma de juicio, así como datos personales, información confidencial concernientes a una persona identificable así como datos fiscales</i></p>
<p><i>Se solicita el oficio, en donde se le informa al Órgano Interno de Control, asignado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del inicio de un proceso en contra del Jefe de Trabajo Social del C.N.M.A.I.C. Gerontológica Vicente García Torres, Mtro. Diego Aguilar Villarreal, Jefe de Trabajo Social del C.N.M.A.I.C. Gerontológica Vicente García Torres, acuerdo al Oficio No. 271 000 00/1326/2020.</i></p>	<p>Después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de las Unidades Administrativas turnadas, no se hallaron registros del oficio en donde se le informa al Órgano Interno de Control, asignado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del inicio de un proceso en contra del Jefe de Trabajo Social del C.N.M.A.I.C Gerontológica Vicente García Torres Mtro. Diego Aguilar Villareal, de acuerdo al Oficio No. 271 000 00/1326/2020; sin embargo, mediante alcance 271.000.00/01637/2020, la Dirección General de Recursos Humanos informó del oficio que remitió al Titular del Órgano Interno de Control en el SNDIF para hacer del conocimiento del ACTA Administrativa de 10 de agosto del año en curso (dichos documentos se remiten como anexos)</p>

Lo anterior se hace de su conocimiento conforme a lo establecido en los artículos 126, 129 130 y 132 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el 121, 132, 134, 135 y demás aplicables de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Asimismo, se adjuntó a la respuesta copia simple de la Resolución número CT-021, de 25 de septiembre de 2020, mediante la cual, el Comité de Transparencia del SNDIF, confirmó la reserva por cinco años del Acta Administrativa y sus anexos, derivados de la solicitud 1236000021420. ----

Inconforme el solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y que textualmente señala: -----



Handwritten signature and initials



El SNDIF, trasgrede mis derechos humanos y constitucionales, así como incumple los acuerdos y tratados internacionales que el Estado Mexicano firmo en materia de transparencia y acceso a la información pública, de acuerdo a lo siguientes puntos: 1. Se niega el acceso a una acta administrativa, que se le instrumento al Jefe de Trabajo Social del C.N.M.A.I.C. Gerontológica Vicente García Torres, Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de fecha 10 de agosto de 2020, de acuerdo al Oficio No. 271 000 00/1326/2020, es por lo anterior que en dicho oficio, se da a entender que dicha acta administrativa paso por un proceso jurídico y por lo tal ya fue calificada de acuerdo a los artículos 197 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que la solicitud de información versa sobre un documento existente y calificado, que no está en proceso de análisis o revisión, por lo que la solicitud de información es procedente al estar sustentada en la ley general de transparencia art. 70 fracción XXXVI; Otro elemento es que no pone en riesgo la seguridad nacional y al ser un hecho consumado, no pone en riesgo el procedimiento para su dictaminación, ya que este fue calificado. Finalmente, el documento prueba un acto de corrupción fundado y fundamentado, por lo que se hace de interés público. Se solicita copia de las pruebas que acompañan el acta administrativa, que se le instrumento al Jefe de Trabajo Social del C.N.M.A.I.C. Gerontológica Vicente García Torres, Mtro. Diego Aguilar Villarreal, de fecha 10 de agosto de 2020, de acuerdo al Oficio No. 271 000 00/1326/2020, es por lo anterior que en dicho oficio, se da a entender que dicha acta administrativa paso por un proceso jurídico y por lo tal ya fue calificada de acuerdo a los artículos 197 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que la solicitud de información versa sobre un documento existente y calificado, que no está en proceso de análisis o revisión, por lo que la solicitud de información es procedente al estar sustentada en la ley general de transparencia art. 70 fracción XXXVI; Otro elemento es que no pone en riesgo la seguridad nacional y al ser un hecho consumado, no pone en riesgo el procedimiento para su dictaminación, ya que este fue calificado. Finalmente, el documento prueba un acto de corrupción fundado y fundamentado, por lo que se hace de interés público.

Atendiendo a lo previo, el 25 de marzo de 2021, el Comité de Transparencia llevo a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria, mediante el cual se analizaron los datos contenidos en el cuerpo del Acta Administrativa en petición, determinado que contiene información confidencial, por lo que, se debería otorgar al solicitante acceso a versión pública, conforme al procedimiento previsto en los artículos 118 y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Al respecto, se adjunta al presente la Resolución SNDIF/CT/03/EXT.04/2021, debidamente suscrita por los miembros del Comité de Transparencia en donde fue aprobada la referida clasificación y la elaboración de la versión pública, como se muestra enseguida: -----

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación requerida en la solicitud de información pública con número de folio 1236000021420, -----





correspondiente a la Resolución RRA 10718-20 de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución. -----

Mismo que fue notificado al peticionario mediante correo electrónico en fecha de 25 de marzo de 2021. -----

En fecha 05 de agosto de 2021, a través del correo de la Unidad de Transparencia, fue notificado por parte del INAI un acuerdo mediante el cual se tiene por incumplido el Recurso de Revisión RRA 10718/20, y se instruye a efectos que se dé cumplimiento en los siguientes términos: -----

"1.- Entregue al particular versión pública de la copia del acta administrativa que se instrumentó en contra del Jefe de Trabajo Social de fecha 10 de agosto de 2020, en la que únicamente podrá testar los datos referentes a: -----

- *Nombre de la persona beneficiaria residente del Centro Gerontológico "Vicente García Torres". -----*
- *Nombres de los familiares de la persona beneficiaria residente y el parentesco que guardan con la misma. -----*
- *Versión pública de la Credencial de Elector de dos de los funcionarios intervinientes, únicamente dejando visible sus nombres. -----*
- *Número de tarjeta de Bienestar de la persona beneficiaria residente, así como el saldo en cuenta. -----*
- *Procedimientos médicos realizados a la persona beneficiaria residente, fecha de realización, costo de estos, diagnóstico y tratamiento médico determinado. -----*
- *Firmas de la persona beneficiaria residente. -----*
- *Firmas de las personas familiares de la persona beneficiaria residente, así como huellas dactilares. -----*

2. Emita por parte de su Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de la materia, acta debidamente fundada y motivada en la que declare la confidencialidad de los datos previamente referidos en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Con fundamento en el artículo 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado deberá notificar al particular la respuesta que emita en cumplimiento a la presente resolución, a través del correo electrónico que señaló como medio para recibir notificaciones en la presente resolución" (sic). -----

Dada la instrucción por parte del organismo garante, se procede a realizar el estudio de cada uno de los datos personales que obran en dicha documentación, exclusivamente en el sentido instruido: -----



B
13
2

- Nombre de la persona beneficiaria residente del Centro Gerontológico "Vicente García Torres". -----

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, siendo que en el presente caso se relaciona con el carácter de recurrente en un recurso de revisión substanciado en la Ponencia de cuenta, o en la documentación accesoria que tiene relación con tal situación; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Nombres de los familiares de la persona beneficiaria residente y el parentesco que guardan con la misma. -----

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, siendo que en el presente caso se relaciona con el carácter de recurrente en un recurso de revisión substanciado en la Ponencia de cuenta, o en la documentación accesoria que tiene relación con tal situación; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Versión pública de la Credencial de Elector de dos de los funcionarios intervinientes, ÚNICAMENTE DEJANDO VISIBLE SUS NOMBRES. -----

Credenciales de elector -----

Al respecto, el artículo 131 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el ahora Instituto Nacional Electoral debe expedir a los ciudadanos la credencial para votar, documento indispensable que les permite ejercer el derecho de voto. -----

Ahora bien, en relación con la información contenida en las credenciales para votar, cabe señalar lo dispuesto en el artículo 156 del citado ordenamiento legal: -----

Artículo 156. -----

1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector: ----

a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano.

Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva; -----
--

b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito; -----

c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo; -----

d) Domicilio; -----

e) Sexo; -----

f) Edad y año de registro; -----

g) Firma, huella digital y fotografía del elector; -----
-

h) Clave de registro, y -----

i) Clave Única del Registro de Población. -----

2. Además tendrá: -----

a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; -----
-

b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto; -----

c) Año de emisión; -----

d) Año en el que expira su vigencia, y -----

e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero". -----

3. A más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio. -----

4. Con relación a su domicilio, los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su credencial para votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el Consejo General. -----

Igualmente, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, se encuentran publicadas las características de la credencial para votar. La credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: domicilio, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector y clave de registro. -----



[Handwritten signature and initials in blue ink]

- **Número de tarjeta de Bienestar de la persona beneficiaria residente, así como el saldo en cuenta.** -----

Se trata de información confidencial por referirse a su patrimonio, ya que la información relativa al número de cuenta, número de tarjeta de bienestar y saldo, constituyen una relación directa que vincula el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias. -----

En este sentido, el sujeto obligado se encuentra, obligado a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares. -----

- **Procedimientos médicos realizados a la persona beneficiaria residente, fecha de realización, costo de estos, diagnóstico y tratamiento médico determinado.** -----

Aquí se incluye información relacionada de una persona física, identificada o identificable, que tiene relación con su origen étnico o racial, su vida afectiva y familiar, sus características físicas, morales o emocionales, su domicilio y demás datos identificables, sobre su patrimonio, ideología, sus creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental de él y de las personas que lo rodean, u otras análogas que afectan su intimidad. Por lo tanto, es susceptible de clasificarse como confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley en la materia, al considerarse un dato personal. -----

- **Firmas de la persona beneficiaria residente.** -----

La firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que la firma no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. Por lo tanto, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

- **Firmas de las personas familiares de la persona beneficiaria residente, así como huellas dactilares.** -----

La firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que la firma no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en

principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. Por lo tanto, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

ACUERDO
SNDIF/CT/03/EXT.12/2021

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación requerida en la solicitud de información pública con número de folio 1236000021420, correspondiente a la Resolución RRA 10718-20 de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución. -----

CUARTO. Se requiere a la Dirección General de Recurso Humanos la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, en los términos expresados. -----

Se declara cerrada la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio 2021, siendo las 13:24 horas del día 10 de agosto de 2021. -----



Handwritten blue mark resembling a stylized 'B' or '13' on the right margin.

